ASOMURA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO
Generamos Bienestar

RESOLUCIÓN N°007-2026
(28 DE ENERO DEL 2026)

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Convocatoria Pública de Menor Cuantía MEC-003-2026"

El DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – "ASOMURA", en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 29, 209, 210 y 267 superiores, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario Único N° 1082 de 2015 (en los aspectos axiológicos), y el Manual Institucional de Contratación y demás normatividad aplicable de manera complementaria, y...

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO –ASOMURA-, con NIT N° 900.795.141-6, es una Entidad Administrativa Descentralizada de Derecho Público provista de capacidad legal y autonomía administrativa y presupuestal; cuyas competencias son conforme a lo desarrollado en la Ley 489 de 1998; por lo que, cuenta con capacidad legal para celebrar contratos mediante los procedimientos señalados en su propio Manual de Contratación.

Que conforme a sus Estatutos, el objeto fundamental de **ASOMURA**, es el "*promover el progreso y el desarrollo integral de los municipios y la comunidad de la subregión*" de Urabá, encontrándose dentro de sus objetivos específicos el "*impulsar y participar en los planes, programas y proyectos en los diferentes sectores estratégicos de impacto regional y local en cada uno de los municipios asociados*" e "*implementar estrategias encaminadas al mejoramiento de los indicadores de calidad de vida y el bienestar social de la población de los municipios asociados*". Para lo cual, estatutariamente (artículo segundo) podrá "*celebrar, suscribir y ejecutar contrato para diseñar, construir, planear, erigir obras de construcción públicas o privadas, (...)*".

Que Conforme al Manual de Contratación, la modalidad de selección de contratistas por menor cuantía se da en el evento en que el POE del proceso de selección y/o valor contractual sea mayor a los **ochocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes** (800 SMMLV) y menor de los **mil seiscientos salarios mínimos mensuales vigentes** (**1.600 SMMLV**), esto es superior al monto estimado para la contratación directa. En cuyo caso, el proceso de selección se sustanciará bajo las reglas establecidas en el presente manual para la modalidad de menor cuantía.

Que en cuanto al procedimiento ordinario de la menor cuantía, se realizará mediante la invitación privada a tres (3) empresas del sector respectivo del objeto contratación, escogiéndose la cotización más favorable.

En todo caso previo a la celebración del contrato se deberá contar con los estudios previos que justifiquen la necesidad contractual, la idoneidad exigida al contratista, el CDP los permisos y licencias requeridos según el objeto de contratación.

La gestión contractual de la asociación **ASOMURA**, debe seguir los lineamientos descritos en la Constitución Política, seguidamente del **MANUAL DE CONTRATACIÓN**, como **norma rectora** por considerarse a la ASOCIACIÓN una entidad especial y subsidiariamente a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1682 de 2013, Ley 1882 de 2018, Ley 2056 de 2020, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, correspondiéndole al **Director Ejecutivo de ASOMURA** y a quien se designe como ordenador del gasto por delegación, asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la función administrativa, adoptando las medidas necesarias para el ejercicio de la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de los contratos.

Que conforme al Manual de Contratación, y tal como se estableció en los estudios previos, la modalidad de selección de contratistas por menor cuantía, se da en el evento en que el POE del proceso de selección y/o valor contractual sea igual o equivalente a los **mil seiscientos salarios mínimos mensuales vigentes** (**1.600 SMMLV**), pero superior al monto estimado para la contratación directa. En cuyo caso, el proceso de selección se sustanciará bajo las reglas establecidas en el manual para la modalidad de menor cuantía.

Que al tenor de lo reglado en el **Manual de Contratación de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – "ASOMURA"**, mediante publicación en la página web de Colombia compra eficiente *(*https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii*)* se realizó la **CONVOCATORIA PÚBLICA**; dejándose a disposición los siguientes documentos: *i)* **ESTUDIOS PREVIOS**, *ii)* Presupuesto oficial, *iii)* Invitaciones a participar, Documentos cuya consulta física era posible en la oficina sede administrativa de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – "**ASOMURA**", así como también en la página del SECOP II.

En cuanto al procedimiento ordinario de la menor cuantía, se realizará **mediante la INVITACIÓN PRIVADA a tres (3) empresas del sector respectivo del objeto contratación**, escogiéndose la cotización más favorable que presenten éstas; procedimiento que ya cumplimos, al invitar a:

Proveedor (3)	Contactos	Primera/Última Vista	Invitación directa (3)	Interesados (1)	Respondidas (1)
FUNDACION LABRIEGOS POR LA PAZ/ COLOMBIA | Montería Número de documento 900064245	Teléfono: (4) 7880096	KATIA CECILIA BRUNAL CABRALES de 3 horas de tiempo transcurrido KATIA CECILIA BRUNAL CABRALES de 1 hora de tiempo transcurrido	Sí	Sí	CO1.PANL.8730603
GRUPO TECMEDIC SAS COLOMBIA | Bogotá Número de documento 9001655084	Teléfono: 8285940		Sí	-	-
PRODES COLOMBIA | Apartadó Número de documento 901628514	Teléfono: 3046240702		Sí	-	-

Que, conforme a los términos legales, en el **CRONOGRAMA** respectivo se previó el día **28 DE ENERO DEL 2026 HASTA LAS 14:00 HORAS,** con presentación de un total de UNA (01) OFERTA presentadas en términos, es decir, dentro del plazo límite señalado para ello, tal y como se hiciera constar en la respectiva publicación del informe de oferentes presentados, mediante la plataforma del en SECOP II; con lo cual se cerró este estado precontractual.

Que conforme con el INFORME DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, el cual se obtiene de la plataforma de Secop II, se procede con la APERTURA de la PROPUESTA TÉCNICA, de aquel proponente que en términos la presento a la Administración de ASOMURA, a saber:

- **OFERENTE UNO:** FUNDACION LABRIEGOS POR LA PAZ, identificada con NIT: 900.064.245-7, representada legalmente por KATIA CECILIA BRUNAL CABRALES, identificada con cedula de ciudadanía N°50921046

Que, conforme al acta de evaluación de ofertas técnicas, el **COMITÉ DE EVALUACIÓN** designado realizó los informes de **EVALUACIÓN** de **OFERTAS TÉCNICAS**, y de acuerdo a lo previsto en los estudios previos, según las exigencias de aptitud jurídica o legal y los criterios habilitantes, la evaluación de la oferta económica se realizó evaluando que fue la única oferta económica presentada y que la misma se ajusta al POE del proyecto, **recibiendo un porcentaje del 100%.**

Que, en mérito al respectivo procedimiento contractual en consideración, se debe **ADJUDICAR el Contrato** resultante del Proceso Contractual de Menor Cuantía MEC-003-2026 a FUNDACION LABRIEGOS POR LA PAZ, identificada con NIT: 900.064.245-7, representada legalmente por KATIA CECILIA BRUNAL CABRALES, identificada con cedula de ciudadanía N°50921046, Contrato respecto del cual, las obligaciones financieras o económicas que se causen serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00361 del 26 de enero del 2026, emitido por el técnico de presupuesto y contabilidad de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño -ASOMURA.

Que de conformidad el Decreto 1082 de 2015, se reitera la posibilidad de constitución de VEEDURÍAS CIUDADANAS conforme a ley, a fin de que ejerzan su actividad de control durante la etapa contractual

y post contractual de este proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, para lo cual se les deberá suministrar toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en la página Web institucional (https://asomura.gov.co/), y en la página de Colombia compra eficiente en su modulo SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii) el costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios del Urabá – "ASOMURA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Menor Cuantía N° MEC-003-2026 al proponente FUNDACION LABRIEGOS POR LA PAZ, identificada con NIT: 900.064.245-7, representada legalmente por KATIA CECILIA BRUNAL CABRALES, identificada con cedula de ciudadanía N°50921046, Conforme al Proceso de Selección Contractual, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (SPEA) EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 24982025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) Y ASOMURA", por valor de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($2.162.301.830)**, incluido todo costo directo e indirecto necesario para la correcta ejecución del objeto contractual.

ARTICULO SEGUNDO. El plazo del contrato adjudicado será el previsto en los estudios previos y proceso adelantado en la plataforma SECOP DOS, de DOS (02) MESES, contados a partir de la consecuente Acta de Inicio.

ARTÍCULO TERCERO. En atención a la reglamentación del régimen de contratación estatal, el CPACA y el Manual de Contratación de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – "**ASOMURA**", el presente acto administrativo será publicado en la página de Colombia compra eficiente en su modulo SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii) con fines de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección, como a eventuales terceros.

ARTÍCULO CUARTO. Por ministerio de ley, contra la decisión contenida en la presente resolución **no procede recurso alguno** en la vía gubernativa, quedando ejecutoriado para los efectos del trámite contractual respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. La decisión contenida en este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado, al los veintiocho (28) días del mes de enero del 2026

CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO
Director Ejecutivo y Representante Legal
Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA.

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yulieth Carolina Villa Londoño Abogada Externa	
Revisión técnica	Viviana Marcela Osorio Quiroz Subdirectora Ejecutiva – Obras	
	Juan Camilo Rodrigues Sastoque Apoyo a la supervisión	
Revisión Financiera	Luis Fernando Mosquera Secretario Ejecutivo – Financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		